

201628  
R. Dir. 81/4.070  
SP/sn

Ref: **REGLAMENTO DE USO DE GRÚAS EN EL PUERTO DE FRAY BENTOS.  
APROBAR.**

---

Montevideo, 3 de febrero de 2021.

**VISTO:**

La Resolución de Directorio 193/3.867 del 31/03/2017, mediante la cual se aprobaron las tarifas aplicables a la Puesta a Disposición de la Grúa "Terex Quaymate m50" y sus accesorios en el Puerto de Fray Bentos.

**RESULTANDO:**

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Resuelve de la citada Resolución, se encomendó a la División Fray Bentos la elaboración del reglamento de uso del referido equipo y las condiciones de prestación del servicio.
- II. Que la mencionada División elevó al Área Operaciones y Servicios el proyecto de reglamento encomendado.
- III. Que el citado Reglamento se aprobó por medio de la Resolución de Directorio 224/3.978 del 24/4/2019.
- IV. Que es necesario actualizar y adecuar el citado reglamento al nuevo Sistema de Gestión Portuaria Multipuerto.

**CONSIDERANDO:**

- I). Que el citado proyecto fue analizado por el grupo de trabajo creado por la Resolución de Gerencia General 322/2020 del 6/11/2020, realizando algunos ajustes que el mismo estimó pertinentes.
- II). Que el citado reglamento, incluyendo los ajustes propuestos por el mencionado grupo de trabajo, cuenta con el visto bueno de la Gerencia del Área Operaciones y Servicios.
- III). Que se estima conveniente que el tal reglamento de uso sea aplicable a todas las grúas disponibles actualmente y en el futuro en el referido puerto.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio, en su Sesión 4.070, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

1. Derogar la Resolución de Directorio 224/3.978 del 24/4/2019.

2. Aprobar el siguiente reglamento de Uso de Grúas para el Puerto de Fray Bentos:

### **REGLAMENTO DE USO DE GRÚAS EN EL PUERTO DE FRAY BENTOS**

1. Las grúas propiedad de ANP o a su cargo que operen en el Puerto Fray Bentos, serán facturadas al Operador Portuario que solicite el servicio de la misma.
2. Si la solicitud se asocia a una operación con una embarcación, el Agente Marítimo, al momento de anunciar el arribo en el Sistema de Gestión Portuaria Multipuerto (SGPM) y previo al Decreto, deberá informar quién será el Operador Portuario que actuará durante la operación y si pretende utilizar el equipo.
3. Luego de elaborado el Decreto de atraque y de confirmarse que se utilizará la grúa; el Operador Portuario designado deberá ingresar una Solicitud de Equipo (SE) a través del SGPM, confirmando la misma mediante un correo electrónico, solicitando acuse de recibo por parte de la División Fray Bentos (DFB) y/o la Unidad Gestión Fray Bentos (UGFB). Si no existe asociación del servicio solicitado con la operación de una embarcación, el Operador Portuario ingresará la solicitud conforme a lo establecido precedentemente, sin considerarse por lo tanto la vinculación con un Decreto de atraque.
4. La jefatura que corresponda (DFB o UGFB) confirmará al cliente la efectiva posibilidad de brindarle el servicio, tanto desde el punto de vista de los equipos, como del personal disponible. No se comprometerá el equipo cuando esté fuera de servicio o con mantenimiento programado. Asimismo, se informarán los casos en que por razones de fuerza mayor, el servicio no pueda abarcar todos los turnos.
5. La facturación del servicio de grúa se realizará en base a la SE ingresada por el Operador en el SGPM, la cual será intervenida y verificada en el sistema por la DFB o la UGFB. Finalizada la operación, se procesará el cumplido en base a los datos incorporados por dichas Unidades Administrativas y se realizará la liquidación correspondiente de acuerdo a las tarifas vigentes.
6. La UGFB y/o la DFB controlarán que los registros del servicio solicitado en el SGPM coincidan con los que surgen de la operativa.
7. En el detalle de la operación a realizar se especificará si se trata de Carga General Graneles o Contenedores; y en particular si implicarán el uso de grapos, spreaders o tolvas (de la ANP o suministrados por el cliente), debiendo ser compatibles tanto con el poder de levantamiento de la grúa, como con el logro de condiciones operativas eficientes. De pretender utilizar los referidos accesorios o equipos adicionales a la grúa, que sean de propiedad de la ANP, se deberá crear la correspondiente SE en el SGPM por parte del Operador.
8. Si hubiera una operación combinada de Contenedores y Carga General, que no se pueda desagregar y que se deba realizar alternadamente, se considerará como Carga General.
9. La DFB o la UGFB planificará la operación a realizar, recabando toda la información requerida a tal efecto.

10. Posteriormente, utilizará una planilla guía por cada operación donde constaran los datos del buque, de la escala, Operador Portuario actuante, grúa, motoristas intervinientes en los diferentes turnos, etc., así como los inactivos, y todo otro dato que se estime pertinente para reflejar fielmente la operación.

11. Existen diferentes razones que generan tiempos inactivos:

- a) Por condiciones meteorológicas "Código C".
- b) Por falta de personal "Código P".
- c) Por reparaciones "Código R".
- d) Por detenciones del Operador Portuario (falta de camiones, carga, de personal de estiba, tiempos de descansos, etc.) "Código A".
- e) Por otras causas (corrida de buque, incendio, falta de energía, etc.), este ítem podrá descontarse si la causa no está relacionada con la operación "Código O".

12. Para el cálculo del monto a facturar se tendrá en cuenta que el servicio de la grúa no tiene rendimiento nominal preestablecido, excepto cuando se movilicen contenedores y siempre que no se generen tiempos inactivos por las razones expuestas en el numeral precedente, siendo la productividad mínima exigida de 10 contenedores/hora (rendimiento establecido en el numeral 2 del Resuelve de la Resolución de Directorio 193/3.867 del 31/3/2017).

13. Se facturará sobre la base de las horas efectivas de operación (redondeadas a la unidad entera siguiente). Las horas efectivas son: las que estuvo la grúa a disposición, menos las correspondientes a los inactivos "C", "P", "R" y "O" (cuando corresponda) del numeral 11. Los inactivos por causas imputables al Operador Portuario no serán descontados del uso de la grúa.

El servicio mínimo a facturar para las grúas utilizadas de lunes a sábados será de 2 (dos) horas, mientras que dicho mínimo para los días domingos y/o feriados será de 8 (ocho) horas, según lo dispuesto en la Res. Dir. 74/2.815 del 26/1/1994.

14. Consideraciones especiales válidas para todos los servicios:

Durante los turnos matutino (7 a 15 horas) y vespertino (15 a 23 horas) de lunes a sábados, la grúa se facturará desde la puesta a disposición de la misma hasta la finalización del servicio, o desde el atraque del buque, si el servicio se asocia a una escala y el buque atraca en forma posterior a la solicitud.

Para el turno nocturno, los días domingo y/o feriados, se contabilizará desde el momento para el que se solicitó el servicio, no tomándose en cuenta las demoras en que pueda incurrir el buque a la hora de atracar, u otras razones no impuntuales a la ANP que retrasen el inicio de la operación.

La grúa se considera puesta a disposición de acuerdo con la hora para la que figura solicitada en el SGPM y refrendada por la DFB o la UGFB.

Los motoristas serán asignados al equipo por turno, pudiendo cambiar de operación dentro del mismo.

Para el caso de dos o más operadores portuarios trabajando en el mismo buque, si no fuera posible determinar cuándo termina uno y sigue el otro, se facturará la operación al primero.

15. Servicios cancelados: los servicios que se hayan solicitado y que finalmente no serán utilizados, deberán ser cancelados por el Operador solicitante, vía mail enviado

a la DFB o la UGFB, las cuales deberán dejar registro de ello en el SGPM. Ante la cancelación de los servicios se procederá de la siguiente forma:

- a. Si la solicitud fuera cancelada antes del inicio de las operaciones previstas y en el mismo día de la solicitud, se facturará 1 (una) hora de servicio. En los días hábiles, dicha cancelación deberá realizarse con una antelación mayor a las 2 (dos) horas a la del inicio de las operaciones. Cancelaciones para servicios solicitados en días domingos y feriados deberán efectuarse en el día hábil inmediato anterior.
- b. Si la solicitud fuera cancelada en plazos menores a los establecidos en el literal anterior (numeral 15, literal a), se tomará como rechazo del servicio. En dicho caso se facturarán los servicios mínimos establecidos en el numeral 13 (2 horas de lunes a sábados y 8 horas los domingos y feriados).
- c. Los literales a y b anteriores quedarán sin efecto, si existe vinculación entre el servicio solicitado y una escala cuyo Agente cancele la misma, siempre y cuando las operaciones previstas no hubieran ocasionado gastos a la Administración, en tal caso se aplicará el literal "a" del presente numeral. Asimismo, los mencionados literales no serán aplicables si la cancelación se realiza al menos 24 (veinticuatro) horas antes del inicio del servicio solicitado.

Notificar al Centro de Navegación la presente Resolución.

Cumplido, para su conocimiento y demás efectos, cursar a la Gerencia General, al Área Operaciones y Servicios y a Comisiones Extraordinarias.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.